

# VISUALES Y APERTURAS DE VANOS A PREDIOS LINDEROS

---

El artículo **4.10.1.** del código de edificación dice que no se permiten vistas a predios colindantes ni entre unidades de uso independiente de un mismo predio , desde cualquier lugar situado a menor distancia que **3.00 metros del eje divisorio entre predios o entre paramentos exteriores** de locales correspondientes a unidades independientes .Quedan exceptuados los siguientes casos : a) Cuando la abertura este colocada de costado , formando un ángulo igual o mayor que  $75^{\circ}$  con el eje divisorio o el paramento exterior de otra unidad independiente , siempre que la abertura diste no menos que 0.60 metros medidos perpendicularmente a dicho eje o paramento . b) Cuando haya un elemento fijo , opaco a traslúcido , de altura no inferior a 1.60 metros medida desde el solado correspondiente . c) Cuando los vanos o balcones estén ubicados en la fachada sobre la L.M. o la del retiro obligatorio.

Con relación a la apertura de vanos en muro divisorio o en muro privativo contiguo a predio lindero el artículo **4.10.2.** del código de edificación dice que para proporcionar iluminación suplementaria a un local que satisfaga sin ésta la exigida por el código , se puede practicar la apertura de vanos en el muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero , siempre que dichos vanos se cierren con bastidor resistente y vidrio , plástico o material similar , no transparente , de espesor no menor que 5 mm , en paños de 20 cm de lado , o bien con bloques de vidrio . **El derrame del vano restará a no menos que 1.80 m por sobre el solado del local.**